V. Anuncios

Otros anuncios

Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A.

3586 *ANUNCIO de 2 de octubre de 2026, por el que se dispone la publicación del Convenio de Colaboración entre Damián Perea Producciones, S.L. y el Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A. para la realización del evento denominado Animayo Conference and International Film Festival of Animatión, Visual Effects and Video Games, dentro del programa Patrimonio Audiovisual, año 2026.*

El artículo 20 del Decreto 11/2019, de 11 de febrero, por el que se regula la actividad convencional y se crean y regulan el Registro General Electrónico de Convenios del Sector Público de la Comunidad Autónoma y el Registro Electrónico de Órganos de Cooperación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, establece que los órganos u organismos del sector público de la Comunidad Autónoma de Canarias, a través de sus secretarías generales técnicas u órgano equivalente, deberán publicar los convenios en el Boletín Oficial de Canarias, así como los anexos, adendas, prórrogas y otros actos de modificación o extinción del convenio.

En cumplimiento de los fundamentos jurídicos citados y con la finalidad de facilitar el público conocimiento de los compromisos asumidos en el ámbito de la actividad convencional del sector autonómico,

ACUERDO:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de Canarias del Convenio de Cooperación entre Damián Perea Producciones, S.L. y el Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A. para el favorecimiento de una comunicación cercana y de interés al ciudadano y, en concreto, de la constituida por el proyecto V381-26 para la realización del evento denominado Animayo Conference And International Film Festival Of Animatión, Visual Effects And Video Games, dentro del programa Patrimonio Audiovisual, año 2026.

Santa Cruz de Tenerife, a 2 de octubre de 2026.- El Consejero Delegado, Guillermo Martínez Sáenz.

ANEXO

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE INSTITUTO CANARIO DE DESARROLLO CULTURAL, S.A. Y LA ENTIDAD DAMIÁN PEREA PRODUCCIONES, S.L. PARA LA REALIZACIÓN DEL EVENTO DENOMINADO "ANIMAYO CONFERENCE AND INTERNATIONAL FILM FESTIVAL OF ANIMATION, VISUAL EFFECTS AND VIDEO GAMES" DENTRO DEL PROGRAMA "PATRIMONIO AUDIOVISUAL", AÑO 2026.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 5 de mayo de 2026.

REUNIDOS

De una parte, Guillermo Martínez Sáenz, en calidad de Consejero Delegado de la sociedad mercantil pública Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A., adscrita a la Consejería de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura del Gobierno de Canarias, con NIF A35077817 y domicilio en calle León y Castillo, n.º 57, 4.ª planta, código postal 35003, Las Palmas de Gran Canaria, actuando en su representación en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo de Administración en su reunión de 5 de octubre de 2023, elevado a público mediante escritura de elevación a público de acuerdos sociales de fecha 23 de octubre de 2023, otorgada ante el Notario Pedro Javier Viñuela Sandoval de Las Palmas de Gran Canaria, con protocolo n.º 2407, y en adelante ICDC.

De otra parte, Damián Perea Lezcano, mayor de edad, de nacionalidad española, en calidad de Administrador Único de la entidad denominada Damián Perea Producciones, S.L., con NIF B76153527, y con domicilio social en calle Cádiz, n.º 28, planta 4.ª, puerta izquierda, 35010-Las Palmas de Gran Canaria, constituida en escritura pública otorgada ante el Notario D. Lesmes Rodríguez-Moldes, el 8 de abril de 2013, con protocolo n.º 500, y en adelante, la Entidad.

EXPONEN

Primero.- Que Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A. es una sociedad mercantil pública adscrita al área de cultura del Gobierno de Canarias, que actúa como medio propio y servicio técnico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y de las entidades vinculadas o dependientes de la misma, de acuerdo con el Decreto 188/2001, de 15 de octubre (BOC n.º 146, de 9 de noviembre).

La entidad de referencia tiene, además y entre otros, por objeto social, según sus Estatutos, la gestión, promoción y difusión de actividades culturales, la formación y el fomento de la producción en materia cultural y, en especial, la organización de eventos, festivales y espectáculos de carácter cultural y la cooperación con cabildos, ayuntamientos, entidades culturales privadas y colectivos.

Segundo.- Que la entidad denominada Damián Perea Producciones, S.L. es una entidad mercantil privada cuyo objeto social consiste, entre otros, en "la producción de productos cinematográficos y audiovisuales en general, representación y promoción de artistas, la representación musical y organización de festivales, conciertos musicales y espectáculos teatrales, ya sea en teatros, auditorios, en recintos al aire libre, prensa, radio, televisión, revistas, cine y cualquier otro medio de reproducción audiovisual, así como la intermediación de los mismos".

Con el fin de contribuir al fomento de la producción en materia cultural y, en especial, la organización de eventos, festivales y espectáculos de carácter cultural, y posibilitar a la ciudadanía canaria poder disfrutar de un festival de animación que aúna talento audiovisual y arte digital, el Instituto Canario de Desarrollo Cultural S.A. está interesado a participar en la celebración de eventos como el mencionado, facilitando herramientas encaminadas a la excelencia en cuanto su planificación, gestión, producción y difusión para, de ese modo, hacer llegar las manifestaciones de la cultura a la población de Canarias, con el fin formar al público en los principios básicos de la animación y sus posibilidades expresivas.

Tercero.- Concretamente, en el ámbito de la presente cooperación, se propone colaborar con Damián Perea Producciones, S.L. en la organización del evento denominado "Conference and International Film Festival of Animation, Visual Effects and Video Games", por ostentar la exclusividad de este evento de animación, único festival español de animación declarado "Festival Calificador" por la Academia de Artes y Ciencias Cinematográficas de Hollywood para los premios Oscar®, que promueve los entornos audiovisuales, los efectos visuales, los videojuegos, la animación y la realidad virtual destinado a un público joven con el fin de potenciar el desarrollo creativo, a través de proyecciones y encuentros con artistas y creadores internacionales. Dicho festival se ajusta a los objetivos perseguidos por el Área de Difusión de Filmoteca Canaria, en especial el desarrollo de los valores culturales de Canarias a través de la cinematografía y alfabetización audiovisual.

Sin embargo, el fin por el que se pretende llevar a efecto la suscripción del instrumento de cooperación que nos ocupa es ejecutar todas las acciones necesarias para llevar a término el programa anteriormente denominado, entendiendo que con esta cooperación se cumplen con las finalidades descritas en el artículo 48.3 de la Ley 40/2015 al contribuir en la realización de actividades de utilidad pública y la puesta en común de medios y servicios.

Por lo tanto, el Convenio se revela como el instrumento que puede garantizar la cooperación de ambas entidades en una actuación conjunta con destino al cumplimiento de este fin compartido, por lo que, no existiendo un interés de carácter patrimonial, más allá de las aportaciones económicas que se realicen en aras de la mejor ejecución de este bloque formativo, no procede acudir a ninguno de los negocios jurídicos sometidos a la legislación en materia de contratos del sector público ni así tampoco tiene encaje en el resto de las figuras jurídicas excluidas del ámbito de aplicación de la normativa convencional.

Cuarto.- El programa denominado "Patrimonio Audiovisual" es un proyecto propio del Gobierno de Canarias, que se impulsa y gestiona a través de la empresa pública Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A., para lo cual la Consejería de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura del Gobierno de Canarias otorga mediante aportación dineraria denominada "Patrimonio Audiovisual", la cual dispone de cobertura económica suficiente para esta anualidad, en virtud de la Orden n.º 191/2026, de 31 de marzo de 2026, procedente de la Consejería de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura del Gobierno de Canarias, conforme a lo establecido en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias de 2026.

En este marco, el ICDC colabora con Damián Perea Producciones, S.L. en la organización de la 21.ª edición del Summit, Conference and International Film Festival of Animation, Visual Effects and Video Games (Animayo Gran Canaria 2026), festival único en España declarado Festival Calificador por la Academia de Artes y Ciencias Cinematográficas

de Hollywood para los premios Óscar, que promueve la animación, los efectos visuales, los videojuegos y la realidad virtual, dirigido especialmente a público joven con el fin de potenciar el desarrollo creativo a través de proyecciones y encuentros con artistas y creadores internacionales.

Esta actividad se encuadra plenamente en las líneas estratégicas de la política cultural del Gobierno de Canarias, que apuesta por el fortalecimiento del sector audiovisual canario, la alfabetización audiovisual de la ciudadanía, la proyección internacional de la cultura canaria y el apoyo a eventos culturales de reconocido prestigio que sitúan a Canarias en el mapa cultural internacional.

Quinto.- Que, según lo expuesto, existe un fin común y recíproco en cooperar y participar en la celebración y desarrollo del citado Festival, con ánimo de promover y favorecer su programación, contribuir a mantener una oferta cultural equilibrada, fomentar el crecimiento cultural y propiciar la asistencia de nuevos públicos al conocimiento de las artes audiovisuales.

Que, por tanto, y sobre la base de los principios constitucionales que instrumentalizan las relaciones de las Administraciones Públicas, y por extensión de las entidades que conforman el sector público, están de acuerdo en formalizan el presente Convenio de Cooperación, sujetándolo con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto.

El objeto del presente Convenio consiste en la cooperación entre el Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A. y Damián Perea Producciones, S.L. en la organización de la 21.ª edición del Summit, Conference and International Film Festival of Animation, Visual Effects and Video Games (Animayo Gran Canaria 2026), que tendrá lugar en Teatro Guiniguada del 6 al 9 de mayo de 2026, con la siguiente programación:

MIÉRCOLES 6	JUEVES 7	VIERNES 8	SÁBADO 9
			PROGRAMACIÓN ESPECIAL FAMILIAR Héroes, cachorros y caos animado. El mundo de Gigglebug (12:00 a 13:15) NR-8 Versión doblada al castellano
PROYECCIÓN ESPECIAL LITTLE AMELIE 16:00 - 17:30 NR-8 VOSE (entrada libre hasta completar aforo)	PROYECCIÓN ESPECIAL LO MEJOR DE ANIMAYO 2024 SESIÓN I (16:30 a 18:00) NR-16 VOSE	PROYECCIÓN ESPECIAL LO MEJOR DE ANIMAYO 2024 SESIÓN II (16:30 a 18:00) NR-16 VOSE	SECCIÓN OFICIAL INFANTIL INTERNACIONAL A CONCURSO «MI PRIMER FESTIVAL» ANIMAYO 2026 (16:30 a 18:00) NR-5 VOSE

MIÉRCOLES 6	JUEVES 7	VIERNES 8	SÁBADO 9
	SECCIÓN VIDEOCLIPS Y CINEMÁTICAS ANIMAYO 2026 (19:00 a 20:00) NR-16 VOSE	SECCIÓN OFICIAL INTERNACIONAL A CONCURSO ANIMACIÓN CON Ñ ANIMAYO 2026 (18:30 - 20:00) NR-16 VOSE	PROYECCIÓN ESPECIAL LO MEJOR DE ANIMAYO 2025 (18:30 a 20:00) NR-16 (Incluye proyección del cortometraje Forevergreen , nominado a los Óscar® 2026)
SECCIÓN OFICIAL INTERNACIONAL A CONCURSO I ANIMAYO 2026 (20:30 a 21:45) NR-16 VOSE	SECCIÓN OFICIAL INTERNACIONAL A CONCURSO II ANIMAYO 2026 (20:30 a 21:45) NR-16	SECCIÓN OFICIAL INTERNACIONAL A CONCURSO III ANIMAYO 2026 (20:30 a 21:45) NR-16 VOSE	SECCIÓN OFICIAL INTERNACIONAL A CONCURSO IV ANIMAYO 2026 (20:30 a 21:45) NR-16 VOSE (Incluye presentación de El Fantasma de la Quinta , cortometraje shortlisted a los Premios Óscar® 2026)

Se trata de un Festival único en España declarado Festival Calificador por la Academia de Artes y Ciencias Cinematográficas de Hollywood para los premios Óscar, que promueve la animación, los efectos visuales, los videojuegos y la realidad virtual, dirigido especialmente a público joven con el fin de potenciar el desarrollo creativo a través de proyecciones y encuentros con artistas y creadores internacionales.

La programación de los eventos anteriormente mencionados podrá estar sujeta a cambios y/o modificaciones, los cuales deberán de ser comunicados y aprobados por el Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A.

Asimismo, en caso de prórroga, la programación de cada Edición se determinará a comienzos de cada anualidad natural.

Este Convenio no supone asociación alguna o dependencia entre las partes firmantes, que actuarán de forma absolutamente independiente y autónoma, en aras de la consecución de estos fines, siendo obligación específica y exclusiva de cada parte cumplir con cuantas obligaciones legales le correspondan en desarrollo de su actividad de acuerdo con la normativa que les resulte de aplicación. Por tanto, las partes expresan que la presente cooperación no constituirá una prestación de servicios.

Segunda.- Naturaleza y legislación aplicable.

El Convenio se caracteriza por la existencia de un acuerdo de voluntades creador de efectos jurídicos entre los sujetos que convienen. Las partes intervinientes en el presente declaran que el presente Convenio es el mejor medio y vía para la articulación de los compromisos y objetivos propuestos por ambas entidades.

A estos efectos, el presente Convenio se rige por las cláusulas establecidas en el mismo y, en lo no contenido expresamente, por lo establecido en el Decreto 11/2019, de 11 de febrero, por el que se regula la actividad convencional y se crean y regulan el Registro

General Electrónico de Convenios del Sector Público de la Comunidad Autónoma y el Registro Electrónico de Órganos de Cooperación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, y en lo no previsto, lo que resulte de aplicación de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y, particularmente, quedando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, al dar cumplimiento a los requisitos de exclusión establecidos en su artículo 6.1, sin perjuicio de la aplicación de los principios contenidos en dicha Ley a los únicos efectos de resolver las dudas y lagunas que pudieran surgir en relación con la interpretación y aplicación del Convenio, de acuerdo con el artículo 7, letra ñ), del citado Decreto.

Tercera.- Actuaciones previstas para el cumplimiento del Convenio.

El ICDC y la entidad coinciden en el interés de cooperar en la ejecución del Festival a través de las siguientes acciones:

- Por parte del ICDC mediante el desarrollo del Festival mencionado anteriormente, así como de las actividades paralelas destinadas a promover la gestión de todas y cada una de las acciones y actuaciones relacionadas y destinadas a la celebración de este evento.

- La entidad, actuará en este Festival, de la que tiene atribuida su gestión y organización, sin perjuicio del resto de acciones y actuaciones que se deriven para el buen fin del Convenio y que se especifican en la cláusula siguiente.

Cuarta.- Obligaciones de las partes.

Para el cumplimiento del fin del Convenio, las partes se obligan a:

A) El ICDC:

- Reservar y disponer de la sala de proyecciones para las fechas contempladas.

- Asumir la planificación, organización y ejecución de los medios técnicos y humanos necesarios para el desarrollo del Festival, así como todas las acciones y actuaciones vinculadas a su difusión y comunicación, habituales en el ICDC, incluyendo la presencia en la página web corporativa y en las redes sociales que se destinen a la promoción del mismo.

- En todos los soportes y materiales destinados a la comunicación y promoción del Festival se hará constar de forma visible el logotipo o la marca de Damián Perea Producciones, S.L. o en su defecto la marca Animayo, debiendo, asimismo, mencionarse expresamente dicha entidad y su condición de entidad cooperante en cuantas intervenciones públicas se realicen con ocasión del evento.

- Llevar a cabo cuantas actuaciones resulten necesarias para el estudio y adecuada aplicación del plan de autoprotección vigente, aportando a la entidad, con la debida antelación, la documentación relativa a dichas actuaciones. Asimismo, el ICDC facilitará las oportunas indicaciones e instrucciones al personal de la entidad en materia de seguridad en el espacio escénico en el que tendrán lugar las proyecciones.

B) La Entidad:

- Aportar el material audiovisual necesario para su proyección, así como hacerse cargo de los derechos de autor y/o exhibición (si los hubiere), así como no proyectar otro material

audiovisual distinto del objeto de este Convenio y consensuado con el ICDC, asumiendo la planificación del programa del Festival. En este sentido, informará a ICDC de cualquier cambio que se pueda producir en la organización y planificación.

- Este material se entregará con una antelación mínima de un (1) día a la fecha de proyección de las películas.

- Llevar a cabo la promoción general del Festival, editando y proporcionando a ICDC todo el material necesario para la difusión de las proyecciones: cartelería impresa, materiales digitales, nota de prensa y coordinar con el ICDC la celebración de una rueda de prensa o presentación pública del concierto en el marco del citado Festival.

- Proceder a realizar las liquidaciones de gestión de derechos con la entidad que esta determine, si hubiera lugar a derechos de autor. Asimismo, declara estar en posesión de todas las autorizaciones y permisos administrativos necesarios para llevar a cabo la actividad a que hace referencia el presente acuerdo.

- Damián Perea Producciones, S.L. será directamente responsable de la actuación de su personal, debiendo asumir como propia toda la responsabilidad de ellos derivada, durante y con motivo del evento señalado, y declara conocer y se compromete a respetar todas las normas de organización de personal, trabajo y régimen interno del ICDC.

Quinta.- Aportaciones económicas.

Para la financiación del presente Convenio no hay desembolsos económicos entre las partes. No obstante, para la consecución de los fines propuestos:

El ICDC sufragará las obligaciones del presente Convenio de la presente anualidad con cargo a la aportación dineraria denominada “Patrimonio Audiovisual”, la cual dispone de cobertura económica suficiente en virtud de la Orden n.º 191/2026, de 31 de marzo de 2026, procedente de la Consejería de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura del Gobierno de Canarias, conforme a lo establecido en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias de 2026. Para futuras prórrogas, en su caso, la financiación de las acciones de este Convenio dependerán de la aportación dineraria que se apruebe con carácter anual.

Por su parte, la entidad sufragará las obligaciones contempladas en el presente Convenio con sus fondos propios.

Sexta.- Vigencia.

El presente Convenio entrará en vigor a partir del día de la firma y hasta el 31 de diciembre de 2026, con posibilidad de prórroga anual hasta un máximo de cuatro anualidades, que será acordada en el seno de la Comisión de Seguimiento.

Las actividades llevadas a cabo en ejecución de lo dispuesto en el presente Convenio no podrán contravenir las disposiciones vigentes en materia de defensa de la competencia ni vulnerar, en modo alguno, la normativa de aplicación a los dos sectores de actividad que las partes firmantes del presente Convenio representan. En particular, el presente Convenio respetará cuantos anteriores convenios, alianzas, conciertos y/o pactos puedan estar firmados y en vigor por parte de ambas organizaciones en el ejercicio de su respectiva libertad e independencia de actuación. El presente Convenio no impide a las partes firmar cualquier otro sobre las mismas o similares con otras entidades semejantes.

Séptima.- Comisión de Seguimiento.

Para el seguimiento del desarrollo de este Convenio y a instancias de cualquiera de las partes, se constituirá una Comisión Mixta, integrada por dos representantes de cada una de las partes signatarias, que establecerán de común acuerdo las normas relativas a su funcionamiento, y en lo no previsto por las partes, atenderán a las disposiciones contenidas en el Título Preliminar, Capítulo II, Sección 3.ª, de la Ley 40/2015, 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

A esta Comisión le corresponderán, entre otras funciones, las siguientes:

- Interpretar el presente Convenio y velar por el correcto desarrollo del programa.

- Evaluar el cumplimiento de los objetivos.

- Realizar el control y seguimiento y velar por la correcta aplicación de las aportaciones económicas.

- Resolver las cuestiones que surjan en aspectos relativos a los términos acordados en este Convenio.

- Evaluar el resultado de la cooperación.

- Acordar la posibilidad de prórroga.

- Y, en general, todas aquellas que se desprenden del presente Convenio y/o que las partes estimen convenientes.

La Comisión de Seguimiento celebrará las pertinentes reuniones para el cumplimiento de las funciones que le son propias, tomando los acuerdos que se consideren oportunos. Sin perjuicio de lo anterior, se reunirán, a requerimiento de cualquiera de las partes, para tratar de aquellos asuntos que por su urgencia o especificidad no pudiesen ser demorados hasta la siguiente reunión periódica del mismo. De las reuniones se extenderán las correspondientes actas que deberán ser firmadas por los asistentes.

Para la válida constitución de la Comisión de Seguimiento, a efectos de la celebración de reuniones y adopción de acuerdos, se requerirá la presencia de ambas partes. Los acuerdos serán adoptados por unanimidad y serán recogidos en las actas que se redacten de cada reunión al efecto, que serán suscritas por todos los asistentes.

Los miembros de la Comisión darán cuenta del resultado de su gestión a las respectivas instituciones.

Con el fin de efectuar el seguimiento de este Convenio, el ICDC designa a Guillermo Martínez Sáenz, Consejero Delegado del ICDC, y la entidad designa a Damián Perea Lezcano, o las personas en quienes estos deleguen.

Octava.- Extinción e incumplimiento del Convenio.

Serán causas generales de extinción del presente Convenio las siguientes:

a) El mutuo acuerdo de las partes, que se instrumentará por escrito.

b) Transcurso del plazo de vigencia sin haberse acordado prórroga del mismo.

c) La imposibilidad sobrevenida, legal o material, de dar cumplimiento a las obligaciones que deriven del objeto del Convenio.

d) El incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones y compromisos contenidos en este Convenio.

e) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.

f) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en otras leyes.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por el presente Convenio por una de las partes facultará a la otra para extinguir el mismo, quedando automáticamente anulados todos los derechos que correspondan a la parte incumplidora, sin perjuicio de la exigibilidad de los daños y perjuicios que por tal causa se irroguen y cuya cuantificación se determinará según los criterios de la normativa que resulte de aplicación a tales efectos.

Cuando la resolución obedezca a mutuo acuerdo, las partes, previo informe de la Comisión de Seguimiento, suscribirán acuerdo específico en el que se detalle el modo de terminación de las actuaciones en curso.

La Comisión de Seguimiento continuará en funciones y será la encargada de resolver las cuestiones que pudieran plantearse en relación con las actuaciones en curso o derivadas del Convenio y, asimismo, para el caso de producirse la extinción, hasta que resuelvan las cuestiones pendientes.

En todo caso, para la extinción del presente Convenio por cualquiera de las causas generales previstas, la parte incumplidora deberá comunicar fehacientemente a la parte perjudicada la resolución y el motivo que la justifica.

Décima.- Integración del Convenio.

Si alguna de las cláusulas del presente Convenio fuere declarada nula o inaplicable, dicha cláusula se considerará excluida del Convenio, sin que implique la nulidad del mismo. En este caso las partes se reunirán en la Comisión de Seguimiento harán cuanto esté a su alcance para encontrar una solución equivalente que sea válida y que refleje debidamente sus intenciones.

Decimoprimera.- Uso de logotipos y signos distintivos.

En virtud de este Convenio, el ICDC autoriza a la entidad para que utilice los logotipos, anagramas, marcas y otros signos distintivos gráficos de la mercantil facilitados directamente por esta, debiendo aparecer en todas las comunicaciones públicas.

La autorización para el uso de tales derechos se entenderá concedida única y exclusivamente para los actos de promoción, difusión y publicidad establecidos en el presente Convenio, y únicamente durante la duración del mismo.

El uso no autorizado, o para un fin distinto al pactado en el presente contrato o de cualquier signo distintivo protegido por los derechos de propiedad intelectual o industrial o intelectual, facultará a la parte cumplidora para instar la resolución del presente Convenio.

Decimosegunda.- Confidencialidad.

Las partes acuerdan no utilizar ni divulgar con fines distintos a los derivados de la cooperación que establecen en virtud de este acuerdo ningún documento ni cualquier otra información intercambiada entre ellas durante la realización de las actividades y reuniones que tengan lugar con objeto de lo convenido en este documento.

Las obligaciones contenidas en la presente estipulación subsistirán incluso una vez terminada la cooperación, salvo consentimiento expreso de la parte propietaria de dicha información.

Decimotercera.- Responsabilidad.

La entidad deberá cumplir en todo momento con las obligaciones fiscales, tributarias y sociales preceptivas y disponer de los certificados y documentación pertinente, así como contar con todas las autorizaciones y permisos legales vigentes que fueren necesarios para desempeñar las facultades concedidas en virtud de este Convenio, eximiendo al ICDC de las posibles penalizaciones que pudieran surgir de no cumplir con dichas exigencias.

Decimocuarta.- Modificación.

Ambas partes manifiestan la posibilidad de modificación puntual y exacta del presente Convenio en los términos de la tipología del curso a realizar, sin que suponga modificación o alteración del importe económico total a aportar por cada entidad, siempre y cuando dicha modificación se haya acordado en el seno de la Comisión de Seguimiento, con aprobación de todas las partes, y manifestada su voluntad mediante acta firmada al efecto.

Decimoquinta.- Resolución de conflictos y jurisdicción competente.

Las partes firmantes de este Convenio colaborarán en todo momento, de acuerdo con los principios de la buena fe y eficacia, para asegurar la correcta ejecución de lo pactado. Las partes se comprometen a intentar resolver de forma amistosa, en el seno de la Comisión de Seguimiento, las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación y ejecución del presente Convenio durante su vigencia.

Para el supuesto de que las posibles controversias no hubieran podido ser solucionadas por esta vía, las partes se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de Las Palmas de Gran Canaria, con renuncia expresa al cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, sin perjuicio de que las partes acuerden la resolución de estas controversias por cualquier otro medio de resolución extrajudicial de conflicto.

Decimosexta.- Protección de datos.

1. INFORMACIÓN BÁSICA DE PROTECCIÓN DE DATOS.

Responsable del tratamiento: los datos derivados del convenio serán tratados por: Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A.- A35077817, calle Puerta Canseco, 49, 2, 38003-Santa Cruz de Tenerife/calle León y Castillo, 57, 4.ª. 35002-Las Palmas de Gran Canaria.

Puede contactar con el Delegado de Protección en: protecciondedatos@icdcultural.org

Finalidad: la tramitación de los convenios de colaboración, gasto, formalización, desarrollo y ejecución del Convenio.

Conservación: se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos, conforme a la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, además de los periodos establecidos en la normativa de archivos.

Legitimación: ejecución de un contrato, ejercicio de poderes públicos y cumplimiento de una obligación legal.

Destinatarios: los datos de carácter personal serán comunicados a entidades financieras, Agencia de Administración Tributaria competente, Tribunal de Cuentas y otros organismos obligados por Ley.

Derechos: puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos y revocar el consentimiento prestado.

Información adicional[1]: puede consultarla en el pie de página del presente documento.

2. NORMATIVA APLICABLE.

El colaborador se someterá a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos vigente, en concreto, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD), y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (RGPD), así como a aquella que pueda sustituirla en un futuro.

3. ESTIPULACIONES COMO ENCARGADO DE TRATAMIENTO.

Para el cumplimiento del objeto de Convenio, el colaborador debe acceder a las dependencias en las se encuentran los sistemas de información que contienen los datos de carácter personal de los que Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A. es Responsable del tratamiento, adquiriendo la condición de Encargado del tratamiento sin acceso a datos y, por tanto, debiendo cumplir con la normativa vigente en cada momento en materia de protección de datos, tratando y protegiendo debidamente los datos de carácter personal.

Sobre Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A. recaen las responsabilidades del Responsable del tratamiento y sobre el colaborador las de Encargado de tratamiento sin acceso a datos. Si el Encargado del tratamiento accediese a los datos, los comunicara o los utilizara incumpliendo las estipulaciones del Convenio y/o la normativa vigente, será considerado también como Responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

De conformidad con lo previsto en los artículos 28 del RGPD y 33 de la LOPDGDD, el Encargado del tratamiento se obliga y garantiza el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

3.1. Finalidad del tratamiento de datos.

El Encargado del tratamiento no podrá acceder a los datos de carácter personal del Responsable del tratamiento, y solo accederá a las dependencias conforme a las instrucciones

de este y única y exclusivamente para ejecución de lo descrito en el presente Convenio. El Responsable del tratamiento facilitará el acceso a las instalaciones al Encargado del tratamiento, que prestará sus servicios en las dependencias de Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A.

3.2. Medidas de seguridad.

El Encargado del tratamiento debe seguir las políticas de seguridad y de acceso a las instalaciones establecidas por Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A. En concreto, el Encargado del tratamiento no podrá proceder al desecho de ningún soporte papel que no haya sido correctamente destruido mediante destructora de papel para garantizar la confidencialidad de la información y se prohíbe el acceso a los datos de carácter personal.

El Encargado del tratamiento conservará adecuadamente custodiadas las llaves/claves de acceso a las dependencias, de manera que única y exclusivamente tengan acceso a las mismas las personas autorizadas.

3.3. Confidencialidad.

El Encargado del tratamiento deberá mantener la más absoluta confidencialidad sobre los datos personales a los que pueda tener acceso para la ejecución del Convenio. Esta obligación se extiende a toda persona que pudiera intervenir en cualquier fase del tratamiento por cuenta del Encargado del tratamiento, siendo deber del Encargado del tratamiento instruir a las personas que de él dependan, de este deber de secreto, y del mantenimiento de dicho deber aun después de la terminación del Convenio o de su desvinculación con el Encargado del tratamiento.

3.4. Personas autorizadas.

El Encargado del tratamiento llevará un listado de personas autorizadas para acceder a las dependencias de Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A. y un registro de accesos, además de garantizar que las mismas se comprometen, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad, y a cumplir con las medidas de seguridad correspondientes, de las que les debe informar convenientemente. Y deberá mantener a disposición de Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A. dicha documentación acreditativa y formará adecuadamente a su personal de sus obligaciones en materia de protección de datos.

Cualquier sustitución de personal deberá ser informada por escrito a Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A. al menos con 72 horas de antelación al servicio. El procedimiento de notificación del cambio se realizará por escrito a la atención y dirección que consta en el Convenio.

3.5. Prohibición de comunicación de los datos personales.

El Encargado del tratamiento no puede acceder a los datos de carácter personal, pero en el supuesto de que tenga conocimiento de algún dato, se obliga a no comunicar los datos de carácter personal ni siquiera para su conservación a terceras personas distintas del Responsable del tratamiento ni para un fin distinto al que figura en el presente Convenio, salvo que cuente con la autorización expresa del Responsable del tratamiento, en los supuestos legalmente admisibles.

3.6. Comunicación de brechas de seguridad.

De conformidad con el artículo 33 del RGPD, el Encargado del tratamiento deberá comunicar por escrito a Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A., de forma inmediata y a más tardar en el plazo de 24 horas, cualquier violación de la seguridad de los datos personales de la que tenga conocimiento.

3.7. Ejercicio de derechos.

Cuando un interesado ejerza sus derechos ante el Encargado del tratamiento, este debe comunicarlo a Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A. con la mayor prontitud. La comunicación debe hacerse de forma inmediata, y en ningún caso, más allá del día laborable siguiente al de la recepción del ejercicio de derecho, juntamente, en su caso, con la documentación y otras informaciones que puedan ser relevantes para que Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A. pueda resolver la solicitud que obre en su poder, e incluyendo la identificación fehaciente de quien ejerce el derecho.

3.8. Colaboración e información a facilitar a Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A.

El Encargado del tratamiento deberá colaborar con Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A. en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de (i) medidas de seguridad, (ii) comunicación y/o notificación de brechas (logradas e intentadas) de medidas de seguridad a las autoridades competentes o los interesados, y (iii) colaborar en la realización de evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos personales y consultas previas al respecto a las autoridades competentes, teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información de la que disponga.

Asimismo, pondrá a disposición del Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A., a su requerimiento, toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del cumplimiento del presente Convenio, y colaborará en la realización de auditorías e inspecciones llevadas a cabo, en su caso, por Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A.

3.9. Registro de acceso.

El Encargado del tratamiento deberá llevar, por escrito, un registro de los accesos efectuados a las dependencias del Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A. que deberá contener:

a) El nombre y los datos de contacto del encargado o encargados y del Responsable del tratamiento por cuenta del cual actúa él y, en su caso, del representante del Responsable o del encargado y del Delegado de Protección de Datos.

b) El nombre del supervisor y la dirección y teléfonos de oficina para realizar cualquier tipo de comentario relacionado con el servicio.

c) El nombre de las personas adscritas a la realización de los servicios objeto del Convenio.

d) El listado de las sustituciones de personal efectuadas, y notificadas con un plazo mínimo de 72 horas a Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A.

3.10. Prohibición de subcontratación.

El Encargado del tratamiento no podrá subcontratar la realización de los servicios que le hubiera encomendado Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A., ni ninguna de las prestaciones que formen parte del objeto de este Convenio que comporten el acceso a las dependencias sonde se ubican los sistemas de información con datos personales, salvo que Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A. le permita la subcontratación, siembre que entre el Subencargado del tratamiento y el Encargado del tratamiento se suscriba un contrato que contemple al menos las mismas cláusulas que las previstas en el presente Convenio.

El Encargado del tratamiento informará al Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A. de cualquier cambio previsto en la incorporación o sustitución de otros Subencargados del tratamiento, dando así a Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A. la oportunidad de otorgar el consentimiento previsto en esta cláusula. La no respuesta de Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A. a dicha solicitud por el Encargado del tratamiento equivale a oponerse a dichos cambios.

3.11. Incidencias y cambios.

Para el cumplimiento del objeto de este Convenio no se requiere que el Encargado del tratamiento acceda a datos personales responsabilidad de Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A., no obstante, si se produjera una incidencia que conllevara un acceso accidental o incidental a datos personales responsabilidad de Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A., el Encargado del tratamiento deberá ponerlo en conocimiento del Delegado de Protección de Datos, con la mayor diligencia y a más tardar en el plazo de 24 horas.

Leído y hallado conforme por las partes el presente Convenio, que se extiende el presente y a un solo efecto, lo firman los intervinientes en el lugar y fecha indicados ut supra.- El Consejero Delegado del Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A., Guillermo Martínez Sáenz.- El Administrador Único de la entidad Damián Perea Producciones, S.L., Damián Perea Lezcano.

1 **INFORMACIÓN ADICIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS**

¿Quién es el responsable del tratamiento de sus datos?

INSTITUTO CANARIO DE DESARROLLO CULTURAL, S.A.
CIF: A35077817
Dirección: Calle Puerta Canseco, 49, 2, 38003 - Santa Cruz de Tenerife / Calle León y Castillo, 57, 4ª. 35002 - Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 922531101
Fax:
Web: www.gobiernodecanarias.org/cultura/ccr/
Correo-e: protecciondedatos@icdcultural.org
Puede contactar con el Delegado de Protección de datos en protecciondedatos@icdcultural.org

¿Qué datos tratamos?

- Nombre y apellidos, DNI/NIF/Documento identificativo, dirección, firma y teléfono.
- Licencias, acreditaciones y autorizaciones
- Datos de actividades y negocios
- Datos de detalle de empleo: puesto de trabajo.
- Datos económico financieros y de seguros: Datos bancarios.

¿Con qué finalidad tratamos sus datos personales?

En INSTITUTO CANARIO DE DESARROLLO CULTURAL, S.A. tratamos los datos de las partes intervinientes en el convenio para la tramitación de los expedientes de convenios de colaboración para mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública, en concreto para:

- Gestión financiera y presupuestaria
- Formalización, desarrollo y ejecución
- Control y seguimiento del convenio
- Justificación de los gastos derivados del convenio.

Las categorías de afectados de los que tratamos datos son:

- Personas de contacto y representantes legales
- Partes intervinientes en el convenio de colaboración

¿Cuál es la legitimación para el tratamiento de sus datos?:

Estamos legitimados a tratar sus datos en base a:

RGPD 6.1.b) Tratamiento es necesario para la ejecución de un contrato en el que el interesado es parte o para la aplicación a petición de este de medidas precontractuales;

RGPD 6.1. c) Tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento.

RGPD 6.1. d) Tratamiento es necesario para el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.

- Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.
- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- Ley 40/2005, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

¿Por cuánto tiempo conservaremos sus datos?

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos, conforme a la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, además de los periodos establecidos en la normativa de archivos y documentación.

¿A qué destinatarios se comunicarán sus datos?:

De manera general, no se cederán datos a terceros salvo obligación legal o en el supuesto que sea necesario para la gestión y ejecución del convenio.

- Agencia Estatal de Administracion Tributaria.
- Agencia Tributaria Canaria.
- Intervención General.
- Tribunal de Cuentas.
- Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación.
- Entidades financieras.
- Otros organismos obligados por Ley.

¿Qué derechos le asisten y cómo puede ejercitarlos?

Los derechos que puede solicitar ante INSTITUTO CANARIO DE DESARROLLO CULTURAL, S.A.:

- Acceder a sus datos personales.
- Rectificarlos cuando son inexactos o incompletos.
- Solicitar la supresión o cancelación de los datos cuando, entre otros motivos hayan dejado de ser necesarios para los fines para los que fueron recogidos.
- Oponerse a su tratamiento
- Pedir la limitación del tratamiento de sus datos cuando se den alguna de las condiciones previstas en la normativa
- Solicitar la portabilidad de sus datos en los casos previstos en la normativa
- Impedir ser objeto de decisiones automatizadas
- Revocar los consentimientos otorgados

Para ejercer sus derechos, deberá enviar un escrito en el que indique el derecho que desea ejercitar y acompañar documento acreditativo de su identidad y dirección postal o electrónica a efectos de notificación. Esta solicitud puede realizarla a INSTITUTO CANARIO DE DESARROLLO CULTURAL, S.A., bien mediante correo postal a Calle Puerta Canseco, 49, 2, 38003 - Santa Cruz de Tenerife / Calle León y Castillo, 57, 4ª. 35002 - Las Palmas de Gran Canaria o por correo-e a protecciondedatos@icdcultural.org o en la sede electrónica.

INSTITUTO CANARIO DE DESARROLLO CULTURAL, S.A. contestará la solicitud del ejercicio de derechos en el plazo de un mes a partir de la recepción de la solicitud. Dicho plazo podrá prorrogarse dos meses en caso necesario, teniendo en cuenta la complejidad y el número de solicitudes. Le informaremos de cualquier prórroga en el plazo de un mes a partir de la recepción de la solicitud indicando los motivos de la dilación.

Asimismo, tiene derecho a reclamar ante la Autoridad de Control competente (Agencia Española de Protección de Datos) cuando considere vulnerados los derechos que la normativa de protección de datos le reconoce en www.aepd.es.

Puede ampliar esta información aquí.